

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **V-0142-2004**

**ASUNTO: “Facultades del Poder Ejecutivo
sobre los procesos de producción,
distribución, comercialización y consumo de
bienes y servicios”.-**

FECHA DE SANCION: **13 de octubre de 2004**

CONSTA DE **FOLIOS**

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

II - 0142 - 2004

Ley Nº. 5752

E. 447 F. 057/04

ASUNTO: "FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS".

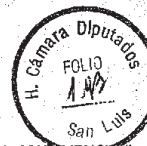
FECHA DE SANCION:

CONSTA DE (53) FOLIOS.

(mg)

Cartela RS-Mel-12 04 (28-3-04)

Depo 323



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 447 FOLIO 057 AÑO 2004

Fecha de presentación 05-10-04 (hora 15:40)

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto 10-323/04 Mayra
Comisión de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley N° 1982 de Pension de
Leyes, se analizan los leyes número 1946 y 3294 referidos a
"Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción,
distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios".

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 06 de octubre de 2004

Comisión de: I, C° T y MERCOSUR

Fecha de despacho: 27-04-2004

Despacho N° 323/04 Mayra del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

DESPACHO CONJUNTO N° 323 (MAYORIA)

ENTRADA DESPACHO

05/10/04

1540

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado las leyes N° 3294 y 1946, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por mayoría.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE
PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE
BIENES Y SERVICIOS**

- Art.1º.- En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.-
- Art.2º.- Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él o los organismos de aplicación, podrá:
- a) Requerir declaraciones juradas;
 - b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
 - c) Realizar pericias técnicas;
 - d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
 - e) Crear registros especiales para estos fines.
 - f) Establecer regímenes de licencia comerciales.
- Art.3º.- Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.
- Art.4º.- Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta Ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:

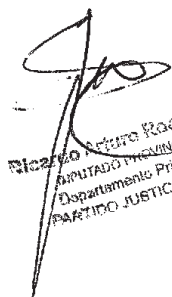
- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los tres (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;
- 3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de cinco (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.
- 4) Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal ase dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5) Las medidas para mejorar proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de diez (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el Inciso anterior.
- 6) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de diez (10) días a contar de aquellas.
- 7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inc. 1º se funde el recurso:
 - a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinente;
 - y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente;
 - b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal;
- 10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

Art.8º.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio fiscal.



Miembros presentes de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo,
Deporte de la Cámara de Senadores.
Bronzi Pablo, Grillo Orlando

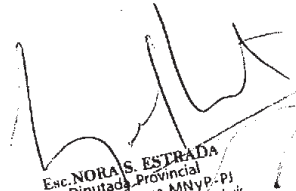
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS


Ricardo Arturo Rodríguez
DIPUTADO PROVINCIAL
Departamento Píntag
PARTIDO JUSTICIALISTA


FACUNDO ANDRES ENDEIZA
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALONSO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Exc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyP-pj
H. Cámara de Diputados-San Luis


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis



San Luis, 21 de Septiembre de 2004.-

SR. PRESIDENTE DE
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S _____ / _____ D

ENTRADA DESPACHO
05/10/04 15.40

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar copia del Despacho N°193, correspondiente al Expte. 237 F/04, que ratifica la ley en revisión N°3294. El mismo fue extraviado luego de su tratamiento en el recinto de la Cámara de Diputados, por lo que hasta que sea recuperado el mismo, se solicita se tenga a la presente copia como original.

Sin más saluda atte.


GERARDO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Levanta firma

LEY:

Art. 1º) Se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 12.830 en todo el territorio de la Provincia, de conformidad a lo que establece la presente Ley.-

Art. 2º) Las facultades de ordenes administrativo que dicha Ley otorga a los gobiernos o autoridades de la provincia, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo, directamente, o por intermedio de los organismos que se creen por la presente, o que aquel considere necesario constituir.-

Art. 3º) A los fines determinado en el artículo anterior, se crea la "Dirección de Abastecimiento y Control de Precios", que dependerá del Ministerio de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.- Estará constituida por el Director de Abastecimiento y Control de Precios y personal que establezca la Ley de Presupuesto.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente de las funciones de la Dirección.-

Art. 4º) El Poder Ejecutivo podrá incorporar a la Dirección de Abastecimiento y Control de Precios, en carácter de "ad-honorem", y como colaboradores o asesores las personas que considere suficientemente versadas en la materia y de utilidad a los fines de la presente Ley.-

Art. 5º) También podrá crear comisiones populares, con carácter "ad-honorem", para asegurar la observación de la Ley Nacional 12.830 y de la presente, denunciando cualquier infracción.- Sus funciones serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.-

Art. 6º) Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir productos/mercaderías de las comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº // 12.830 y para venderlos a los consumidores ya sea directamente o en la forma que mejor consulte y asegure los fines de esta Ley.-

Art. 7º) Declárese de utilidad pública y sujetas a expropiación, las mercaderías y productos comprendidos en la Ley Nacional 12.830 y las materias primas necesarias para su elaboración, existentes en la Provincia, estén o no destinadas al uso o consumo de su proveedor.-

Art. 8º) El Poder Ejecutivo podrá tomar posesión de las mercaderías y productos expropiados, sin más formalidad que la consignación judicial del precio de costo más una inf. de diez por ciento por las materias primas y hasta el precio de costo más el lucro para los demás productos y mercaderías, y el precio al público consumidor al precio que mejor convenga a los intereses de la población.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
A R C H I V O
Biblio N°
Año
1111

establece.-En todos los casos, los Jueces explicarán por el procedimiento que la misma señala.-

Art.109) Los agentes fiscales y el procurador general actuarán en todos los procesos, en la instancia que les corresponda, con las mismas funciones establecidas en el Código de procedimiento en lo criminal.-

Reglas del Procedimiento

Art.110) Las causas se iniciarán:

- 1º Por denuncia;
- 2º Por prevención de los funcionarios, autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.2º de esta Ley,
- 3º De oficio;

Art.120) En los casos del incis.2º del artículo anterior, las causas se iniciaran mediante un acta que contendrá, en lo posible, los elementos necesarios para determinar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;
 - b) Naturaleza y circunstancia del mismo;
 - c) Nombre, identidad y domicilio del imputado;
 - d) Disposición legal presuntivamente infringida;
 - e) Nombre y cargo de los funcionarios intervinientes.-
- El contenido del acta hará fé hasta que se demuestre lo contrario. En la misma, el imputado podrá alegar los descargos que tuviere.

Art.130) Cuando existan motivos fundados para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o destruir los elementos de la infracción, el funcionario interviniente podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para hacerlo conducir de inmediato ante el tribunal y evitar la destrucción de los referidos elementos.-

Art.140) La causa será organizada por el juez, quien impulsará el procedimiento de oficio, mandando practicar todas las diligencias que sean necesarias para la investigación del hecho punible, y dando intervención al agente fiscal.-

Art.150) El juez queda facultado para:

- a) Requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer comparecer al imputado o a cualquier otra persona que considere conveniente;
- b) Recibir declaraciones indagatorias, bajo juramento, y / practicar careos y reconocimientos en rueda de personas. Estas medidas deberán ser realizadas personalmente por el juez;

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año ...

cos de la Administración Provincial; -

- d) Disponer allanamientos y registros, o el secuestro o intervención de mercaderías;
- e) Trasladarse al lugar de los hechos para comprobar de visu las circunstancias que estime apreciables como elementos de juicio. -

Art. 16º) La Policía de la Provincia y los funcionarios autorizados en virtud de lo que establece el Art. 2º de esta ley, estarán obligados a prestar su auxilio para el cumplimiento de las órdenes que imparten los jueces. -

Art. 17º) Todas las notificaciones y emplazamientos se harán por telegramas colacionado, personalmente o por intermedio de la Policía de la Provincia o funcionarios autorizados. -

Art. 18º) Reunidas las pruebas que el juez considere necesarias, lo que debe hacer en el término de seis días como máximo desde que se inició el proceso las actuaciones serán puestas a disposición del imputado y del agente fiscal en la oficina por tres días. -

En el mismo auto los citará a una audiencia pública que deberá celebrarse dentro de los cinco días subsiguientes. Excepcionalmente, y en auto fundado, el juez podrá ampliar los plazos provistos en este artículo. -

Art. 19º) La prueba será ofrecida y producida en la audiencia a que se refiere el artículo anterior. -
En caso indispensable, podrá el juez fijar nuevas audiencias de pruebas. -

Art. 20º) Producida la prueba, el agente fiscal y los imputados, por sí o por intermedio de sus letrados defensores, podrán alegar el mérito de la misma dentro del término de tres días. -

Vencido este plazo, el juez dictará sentencia en un término no mayor de diez días; si así no lo hiciera sin causa justificada, será pasible de una multa de trescientos pesos.

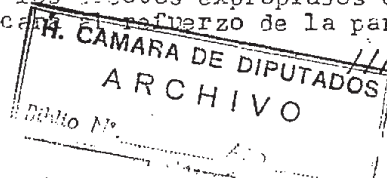
Art. 21º) Las sentencias definitivas serán ejecutadas de acuerdo a dispuesto en el Título III. Libro IV del Código de Procedimientos Criminales.

Art. 22º) Las sentencias dictadas por los jueces del crimen, son apelables ante el Superior Tribunal, dentro del término de veinticuatro horas. El recurso se concederá con efecto devolutivo y en relación y se substanciará por el procedimiento señalado para tales casos por el Código de Procedimientos Criminales. El Superior Tribunal deberá dictar sentencia en el plazo de tres días. -

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 23º) Los productos o mercaderías comisados, serán puestos a disposición del Poder Ejecutivo, el que podrá ordenar la venta de la misma manera dispuesta para los expropiados.

Art. 24º) El producido de la venta de los efectos expropiados o comisados y las multas, se aplicará al refuerzo de la partida



Art. 259) Los organismos creados por decreto número 157 H/47, para / cumplir tareas relacionadas con las materias de que tratan / la ley nacional número 12,830 y esta ley, dejarán de sub- / sistir en todo aquello que no sea compatible con esta ley. / Los útiles, muebles, documentación y demás efectos que tener / pasarán al nuevo organismo creado por esta ley y rendirán / cuenta de los fondos de que dispusieren.

Art. 260) Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo procura- / rá correlacionar y armonizar su aplicación con la acción / que realicen los organismos nacionales en igual sentido.

Art. 270) Las causas que actualmente se encuentran en trámite en la / Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, creada / por decreto número 363 /H 1946, 162 /H 1946 y 157-H-1947, / pasarán en el estado en que se encuentre en los jueces del / Crimen que correspondan, teniéndose todo lo actuado en las / mismas por válido sin necesidad de ulterior ratificación, / ante el juez. Los jueces imprimirán las normas de procedi- / miento dispuestas por esta ley, en la continuación de los / trámites.

Art. 280) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 290) Comuníquese, etc.

DADA en la SALA de sesiones de la Honorable Legislatura de / la Provincia, en la ciudad de San Luis, a los veinte y cin- / co días del mes de abril del año 1947.

Promulgada: 6 de Mayo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
de 1947. ARCHIVO
Biblio N° Año

Es copia.
R.N.G.

ANEXO
NÚMERO 1



... sancionada por Decreto Nacional N° 1105/00, y atento a las facultades legislativas que le confiere el Art. 3° del Estatuto de la Revolución Argentina

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1°.- En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.

Art. 2°.- Con respecto a los artículos, productos, mercancía, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación salubridad, higiene vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el art. anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él a los organismos de aplicación, podrá:

- a) Requerir declaraciones juradas;
- b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
- c) Realizar pericias técnicas;
- d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
- e) Crear registros especiales para estos fines.
- f) Establecer regímenes de licencia comerciales.

Art. 3°.- Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.



- b) Detención de hasta Cuarenta y Ocho horas, a quienes eludan, obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;
- c) Arresto de Treinta (30) días, que en caso de reincidencia podrá extenderse hasta noventa (90) días.
- d) Confiscación de los efectos y elementos objetos de la infracción;
- e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de Seis (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente;
- f) Inhabilitación de uno (1) a tres (3) años para figurar en los registros de proveedores del Estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes en las instituciones bancarias Oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes ordenes de allanamiento.

Art. 5º.- En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Inc. a), b), c), d), y e) del artículo anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

Art. 6º.- En todos los casos en el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio de Economía, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescriptas en el Inc. a) del Art. 4º, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

las reglas, siguiente sigulentes.

- 1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.
- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa ~~res~~ deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los tres (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;
- 3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el Presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de cinco (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.
- 4) ~~Conata~~ Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieran hecho, y cumplidas en su caso las medidas para ~~mejor proveer~~ que hubiera dispuesto el Superior Tribunal ~~de~~ se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5) Las medidas para ~~mejor proveer~~ que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y a efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de diez (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el Inciso anterior.
- 6) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará al más trinites, dentro el término de diez (10) días a contar de aquellas.
- 7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tritona de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inc. 1º se fonde el el recurso:

////////

guiente;

- b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absorbiendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9). De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Art. 533° del Código de Procedimiento Civiles, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas de los Art. 524° y 525° del mismo ordenamiento legal;
- 10). Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

Art. 8°.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio legal fiscal. Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reclamación.

El destino del producido de estas multas será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fija en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio de Economía.

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Art. 69°
Biblo N°

//////////

ATIVO
1946

148

Art.11.- Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a su funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Art.35° de la Ley N° 3041, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

Art.12°.- Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por leyes o Decretos del Gobierno de la Nación ,para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios tope con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Art.4° y 5° por el procedimiento determinados en los Art.6°7° y 8°.-

Art.13°.- La presente ley tendrá vigencia por el término de un año a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art.14°.- Derógase la Ley N° 1946 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art.15°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____

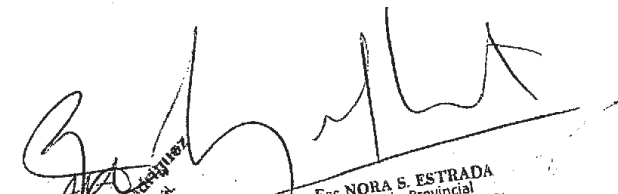
MATIAS LABORDA IBARRA

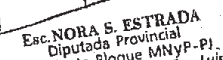
FRANCISCO G. MAQUEDA.

se reunió de nuevo, siendo las 12hs.
Se reunió la Comisión de Industrias, Turismo y Mu-
cosur con la presencia de los Diputados Augusto
Alume, Jacinto Lucero de Bressano, N.º.
Ricardo Rodríguez, Fausto Eudeiza
y Fidel Haddad.
Se analizan ratificación de la ley N.º 5021, N.º
3294, N.º 3286, y derogación de ley N.º 3333. -
Se analizan también leyes N.º 1946, 2.381, /
2.784, 2900 y 3.202. - Se emiten los con-
sultantes respectivos. - Siendo las 13.45hs
se da por finalizado esta reunión. - Inter-
vino: "Fidel Haddad" no le.


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (H.C.B.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


Ricardo Arturo Rodríguez
Diputado Provincial
Departamento Primeros
PARTIDO JUSTICIALISTA


Esc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNyp-pj
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. LIFERIO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

RELATIVO
ENTRADOS

Cámara Diputados
FOLIO
163
San Luis

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
25 SESIÓN ORDINARIA – 25 REUNIÓN – 6 DE OCTUBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 2- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal “Premio al Buen Contribuyente”. (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 3- Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3° de la Ley N° 5458 “Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 6 – Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 7 – Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 8 – Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

III- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárceles de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 2478 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla - Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se esta evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 5 Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004.(MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio196/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004.(MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio197/04.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: “Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de LV 90 TV Canal 13 San Luis - Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA



- 6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004, **con media sanción** referido a: Suspensión de remates de Viviendas, únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 288 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 298 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: “Ejidos Municipales”. Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO N° 299 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal “Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 300- MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

- 10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno Infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

DESPACHO N° 301- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

- 11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 “Declarase a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación”. Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 302 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 “Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Véliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis”. Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 303 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 “Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluisenses”. Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 304 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

SLATIV
PUTADOS
UIB

H. Cámara Diputados
6^{ta} UIB
219
San Luis

- 14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultura y Educación, Ciencia y Técnica., según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 305 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 306 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 307 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 308 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 309 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 310 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

ATIVO
2008

- 20 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 “Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones”. Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 “Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial”. Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 “Crease en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”. Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 “El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia”. Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA



- 26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 317 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 “Donaciones”. Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 318 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 “Expropiaciones”. Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 319 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 “Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis”. Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 320 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA

- 30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

DESPACHO CONJUNTO N° 321- UNANIMIDA – AL ORDEN DEL DÍA

- 31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 “Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras”. Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 322 –UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 “Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”. Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 323 –MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA

TIVO
ADP



- 33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 324 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Contro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 325 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

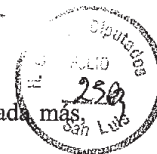
VII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
 - 2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

VIII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS 05/10/2004



el número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna otra petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por 27 votos.

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Y el Diputado Zeballos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Mirábile, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139° de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas. Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

Sr. Címoli: Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

25 votos, aprobado por 2/3.

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D.

SONIA DAVILA

06-10-04 10.56 Hs.-

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porque, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



Le voy a dar la palabra al Bloque de la mayoría, porque está proponiendo eliminar un párrafo del Art. 66°, que estaba referido al tema de las mensuras, porque se ha eliminado todo lo que correspondía a los Agrimensores. Si es así, lo vamos a votar con la modificación propuesta por el Diputado Haddad, ¿está claro?. Bien.

Sra. Estrada: Si, estamos de acuerdo, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Correcto la mensura la hacen los Agrimensores; bien, están de acuerdo.

Bien, en consecuencia, se clausura el debate.

Y se va a someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley, con la modificación en el Art. 66°, que ha propuesto y han acordado los Bloques; donde se elimina a partir: "de que fuera necesaria efectuar la mensura"; correcto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado, para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 31), De la Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deportes, ha emitido Despacho Conjunto N° 322, por unanimidad, habiendo analizado la Ley N° 3.332, que declara de aplicación en el ámbito provincial, la disposición establecida en la Ley Nacional 18.240, "Régimen de Ayuda a Empresas con Dificultades Financieras"; Expte. 222, Folio 082, Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Alume.

Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, dentro del marco de la Ley 5.382, que prevé la revisión de la totalidad de la legislación vigente; y, habiendo considerado las leyes remitidas a nuestra comisión, ha considerado derogar.

N.R.B.C.

Nery R.B. de Córlica

06-10-04 - 16: 28 Hs.

Por lo que consideramos poner a consideración la derogación de la misma.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia, si nadie hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho en Conjunto 322; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

29 y 1 por la negativa, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Ahora pasamos al punto 32, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 323 por mayoría de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, MERCOSUR de ambas Cámaras, se



han analizado las Leyes 3294 y 1946, en el Expediente 447, Folio 057, Año 2004. Miembro Informante Diputado Alume.

Tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente, nuevamente dentro de lo que establece la Ley 5382 que prevee la revisión de la legislación vigente, y luego de analizar la Ley 3294 y 1946, hemos considerado poner a consideración el nuevo texto de la misma, que prevé las facultades que tiene el Poder Ejecutivo Provincial sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, en todo el territorio de la provincia, el Poder Ejecutivo Provincial tendrá la facultad para orientar, vigilar, procesos de producción, distribución de bienes y servicios a efectos de prevenir y comprobar y corregir de conformidad de las necesidades de la población. Esta ley prevé un régimen de control y de sanciones con el organismo que prevea el Poder Ejecutivo; consideramos necesario ratificar la misma, por lo que solicitamos que se ponga a consideración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho Conjunto 323 por Mayoría.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

28 a 1, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de 2/3, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al punto 33, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 324 por unanimidad, de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 3286 en el Expediente 448, Folio 057, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Alume, tiene la palabra.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, también dentro del régimen que prevé la Ley 5382, y luego de analizada la Ley 3286, consideramos la necesidad de ratificar la misma por ser ésta la Ley Base de lo que fue el Desarrollo Industrial Provincial conjuntamente con el Régimen de Promoción Industrial Nacional que derivaba del acta de Reparación Histórica; consideramos que es necesario ratificarla porque hace una clasificación de los beneficios que puede otorgar esta Ley, sobre Industrias Básicas, Industrias Existentes, Extensiones de Industrias. Esta ley prevé una clasificación de beneficios de acuerdo al tipo de industrias, también prevé las sanciones ante incumplimientos. Consideramos necesaria la continuidad, por lo que solicitamos la ratificación de la misma a este Cuerpo.

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS

- ARTÍCULO 1º.-** En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.-
- ARTÍCULO 2º.-** Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él o los organismos de aplicación, podrá:
- Requerir declaraciones juradas;
 - Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
 - Realizar pericias técnicas;
 - Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
 - Crear registros especiales para estos fines;
 - Establecer regímenes de licencia comerciales.
- ARTÍCULO 3º.-** Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.
- ARTÍCULO 4º.-** Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta Ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:
- Multa cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.
 - Detención de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, a quienes eludan obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;
 - Arresto de TREINTA (30) días, que en caso de residencia podrá extenderse hasta NOVENTA (90) días.
 - Decomiso de los efectos y elementos objetos de la infracción;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.
- f) Inhabilitación de UNO (1) a TRES (3) años para figurar en los registros de proveedores del estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes de las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes ordenes de allanamiento.

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Incisos a), b), c), d) y e) del artículos anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

ARTÍCULO 6º.- En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta Ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio del Capital y/o el área que el Poder Ejecutivo designe, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

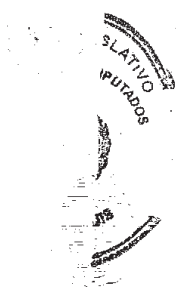
Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescriptas en el Inciso a) del Artículo 4º, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

ARTÍCULO 7º.- Contra el acto administrativo definitivo, que deseche el recurso jerárquico de apelación y conforme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

- 1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los TRES (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los TRES (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;
- 3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de CINCO (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.
- 4) Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5) Las medidas para mejorar proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de DIEZ (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el Inciso anterior.
- 6) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de DIEZ (10) días a contar de aquellas.
- 7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inciso 1º se funde el recurso:
 - a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinente; y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente:
 - b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal;

- 10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

ARTÍCULO 8°.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio fiscal.

Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.-

El destino del producido de esta multa será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancia excepcionales ajenas al contralor de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio del Capital o el área que el Poder Ejecutivo designe en su reemplazo.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.-

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a sus funciones.
La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Estatuto del Empleo Publico, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

ARTÍCULO 12.- Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por Leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Artículos 4° y 5° por el procedimiento determinado en los Artículos 6°, 7° y 8°.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 13.- Derógase las Leyes N° 3294 y 1946.-

ARTÍCULO 14.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a seis días de octubre de dos mil cuatro.
Mg

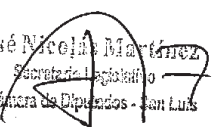
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 06 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan Leyes Nros. 1946 y 3294 "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (35) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 774-DL-04
MG



Cámara de
Diputados

Recibi de Despacho Legislativo voto n° 474 -M- 04. Adjunta
Expte n° 447 FOSI/04 Proy de Ley con media sancion ref a.
En el marco de la Ley n° 5383 (Revisión de Leyes) se analizan
las Leyes n° 3294 y Ley n° 1946 "facultades del Poder Ejecutivo
sobre los procesos de producción, distribución, comercialización
y consumo de bienes y servicios" consta de () folios



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Comunes de Diputados
San Luis

H. Cámara Legislativa	
Autorizó <u>Juan José</u>	
Ofic. Receptora <u>Jua Sep</u>	08, 10. 04 a 09.15
Firma <u>SEP</u>	<u>Juan José</u>



LEY N° 5752 — E 447 F057/2004
LEYES N° 1946 y 3294

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados ha ingresado a esta Cámara en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 131 de la Constitución Provincial y ha sido analizado conforme a la Ley N° 5.382 de Revisión de la Legislación Provincial. Se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios en todo el territorio de la Provincia. Dichas facultades están dirigidas
ml

Martha Leyes

13/10/2004 - 13:55 horas.-

en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 131° de la Constitución de la Provincia que ha sido analizado conforme a la Ley N° 5382 de revisión de la legislación provincial. Se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios en todo el territorio de la Provincia. Dichas facultades están dirigidas a orientar y vigilar dichos procesos, previniendo, controlando y corrigiendo cualquier tipo de exceso y toda imperfección del mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia. Asimismo, cuando se trata de artículos que satisfagan necesidades vitales de la población arbitrará medidas puntuales como requerimiento de declaraciones juradas, exhibición de todo tipo de documentación comercial a los fines de ser examinada, pericias técnicas, creación de registros especiales y régimen de licencia comerciales. Con relación a los bienes y servicios encuadrados en el proyecto de ley el Poder Ejecutivo podrá establecer términos limitados de vigencia, dictar normas que impliquen su comercialización, intermediación y distribución asegurando correctos usos y costumbres comerciales. Se determinan también las



sanciones que serán aplicadas a los infractores que violen los preceptos de las normas establecidas en el proyecto de ley. Por las razones expuestas, pido a los señores senadores se expidan votando favorablemente aprobando el presente proyecto de ley.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Bien, si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5758

35

E 445 F 057/2004

CREACION DEL COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN

LUIS LEY N° 2766

Sra. Barroso. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador por el departamento General San Martín.

Sra. Barroso. - Señora presidenta, señores senadores: por el presente proyecto de ley se crea el Colegio de Geología de la Provincia de San Luis. En primer lugar el proyecto de ley que se analiza dispone la creación del Colegio de Geología de la Provincia de San Luis estableciendo que dicha institución funcionará con el carácter, los derechos y las obligaciones propias de las personas jurídicas. Asimismo, la norma dispone que el Colegio de Geología tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y se regirá en su funcionamiento por los reglamentos internos que se dicten con sujeción a las disposiciones del propio proyecto. Finalmente, se establece que el Colegio de Geología de la Provincia tendrá su sede en la ciudad de San Luis. En conclusión el proyecto de ley que se trata resulta destacable por cuanto a través del mismo se dispone la creación de esta institución destinada a agrupar a los geólogos de nuestra provincia y se establece el régimen bajo el cual funcionará dicho



Legislatura de San Luis



Ley N° 5752

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 1°.-

En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 2°.-

Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él o los organismos de aplicación, podrá:

- Requerir declaraciones juradas;
- Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
- Realizar pericias técnicas;
- Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
- Crear registros especiales para estos fines;
- Establecer regímenes de licencia comerciales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 3°.-

Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

ARTÍCULO 4°.-

Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta Ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:

- Multa cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.
- Detención de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, a quienes eludan obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;
- Arresto de TREINTA (30) días, que en caso de residencia podrá extenderse hasta NOVENTA (90) días.
- Decomiso de los efectos y elementos objetos de la infracción;



Legislatura de San Luis



[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTÍCULO 5°.-

- e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.
- f) Inhabilitación de UNO (1) a TRES (3) años para figurar en los registros de proveedores del estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes de las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes ordenes de allanamiento.

En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Incisos a), b), c), d) y e) del artículos anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

ARTÍCULO 6°.-

En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta Ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio del Capital y/o el área que el Poder Ejecutivo designe, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescriptas en el Inciso a) del Artículo 4°, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

[Signature]
JUAN NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



ARTÍCULO 7°.-

Contra el acto administrativo definitivo, que deseche el recurso jerárquico de apelación y conforme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

- 1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los TRES (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.-
- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los TRES

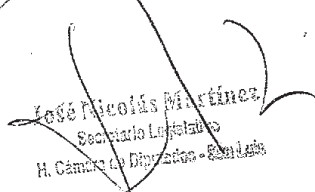


Legislatura de San Luis




Juan FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;
- 3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de CINCO (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.
- 4) Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5) Las medidas para mejorar proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de DIEZ (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el Inciso anterior.
- 6) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de DIEZ (10) días a contar de aquellas.
- 7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inciso 1° se funde el recurso:
 - a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinente; y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente:
 - b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado.
Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal;
- 10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.

Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 8°.-

Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio fiscal.

Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.-

El destino del producido de esta multa será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 9°.-

El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancia excepcionales ajenas al contralor de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio del Capital o el área que el Poder Ejecutivo designe en su reemplazo.

ARTÍCULO 10.-

El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.-

ARTÍCULO 11.-

Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a sus funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Estatuto del Empleo Público, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

ARTÍCULO 12.-

Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por Leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Artículos 4° y 5° por el procedimiento determinado en los Artículos 6°, 7° y 8°.-



Cámara Diputados
 FOLIO
 421A
 San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 13 de Octubre del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a
efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 13 de Octubre del
2004.-

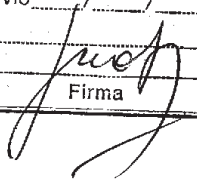
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 665-HCS-04.-

Secretaría Leg.	Recibido	Votes
N° Int. 6724019/04	Entró 19/10/04	
Destino: Acum.		
Salió: / /	Volvió: / /	
Archivo:		
Firma 		

Legislatura de San Luis

Ley N° 5752



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.-

En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efecto de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos, y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 2°.-

Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas, y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte, y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen, y determinando él o los organismos de aplicación, podrá:

- Requerir declaraciones juradas;
- Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial;
- Realizar pericias técnicas;
- Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan;
- Crear registros especiales para estos fines;
- Establecer regímenes de licencia comerciales.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 3°.-

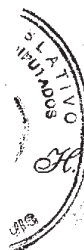
Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

ARTÍCULO 4°.-

Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta Ley, hará pasible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:

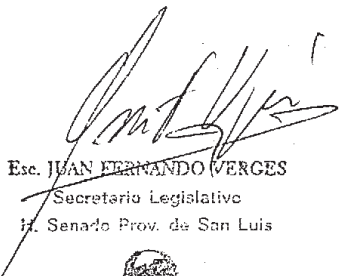
- Multa cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.
- Detención de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, a quienes eludan obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley;
- Arresto de TREINTA (30) días, que en caso de residencia podrá extenderse hasta NOVENTA (90) días.
- Decomiso de los efectos y elementos objetos de la infracción;

Legislatura de San Luis²



H. C. de Senadores




Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



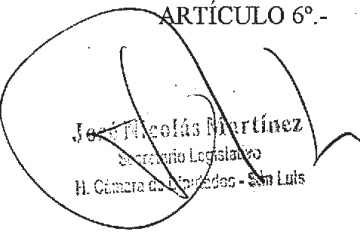
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 5°.-

- e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.
- f) Inhabilitación de UNO (1) a TRES (3) años para figurar en los registros de proveedores del estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes de las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes ordenes de allanamiento.

En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los Incisos a), b), c), d) y e) del artículos anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

ARTÍCULO 6°.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 7°.-

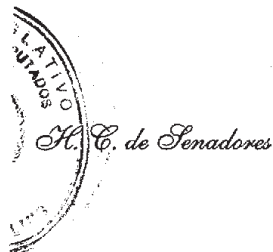
En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta Ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio del Capital y/o el área que el Poder Ejecutivo designe, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiere la sanción de multa prescriptas en el Inciso a) del Artículo 4°, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

Contra el acto administrativo definitivo, que deseche el recurso jerárquico de apelación y conforme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

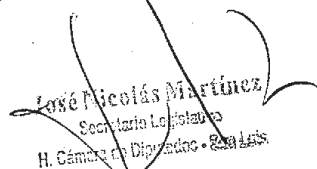
- 1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los TRES (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicios del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.-
- 2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los TRES

Legislatura de San Luis ³




E. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senario Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

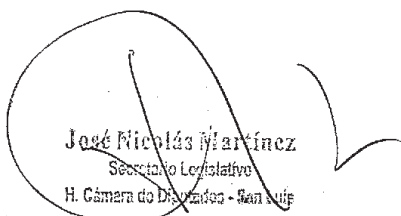
- (3) días subsiguientes, con todos los antecedentes que determinaron la imposición de la sanción;
- 3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de CINCO (5) días, al apelante, y al Procurador General de la Provincia.
- 4) Contestado el traslado del prescripto en el Inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejor proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.
- 5) Las medidas para mejorar proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término perentorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá exceder de DIEZ (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el Inciso anterior.
- 6) Luego que la instancia este concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de DIEZ (10) días a contar de aquellas.
- 7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inciso 1º se funde el recurso:
 - a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinente; y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente:
 - b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado.
Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y, en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo;
- 8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.
- 9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal;
- 10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son perentorios e improrrogables.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 8°.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 9°.-


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 10.-

ARTÍCULO 11.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 12.-

Para el cobro de las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de ésta Ley procede la vía de apremio fiscal.

Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.-

El destino del producido de esta multa será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancia excepcionales ajenas al contralor de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio del Capital o el área que el Poder Ejecutivo designe en su reemplazo.

El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación y asesoramiento o consulta de la presente ley.-

Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos los datos y actuaciones que lleguen a sus funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Estatuto del Empleo Público, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por Leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2°, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Artículos 4° y 5° por el procedimiento determinado en los Artículos 6°, 7° y 8°.-

Legislatura de San Luis⁵



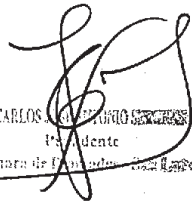
H. C. de Senadores



ARTÍCULO 13.- Derógase las Leyes N° 3294 y 1946.-

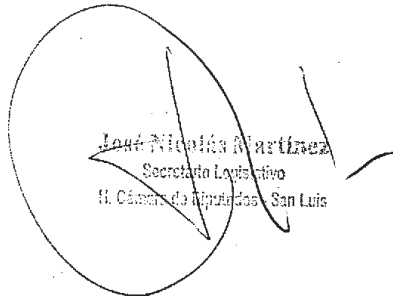
ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la
Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.


DR. CARLOS A. MARTÍNEZ
Presidente
Cámara de Senadores, San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉZ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

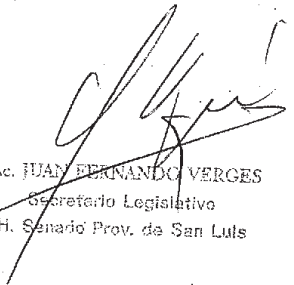

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19 -- Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejidos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluisenses". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.

ACTIVO



A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 47 - Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 48 - Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 49 - Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 50 - Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 51 - Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 52 - Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 53 - Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 54 - Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 55 - Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 56 - Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 57 - Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 58 - Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 59 - Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.



- 60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 61 - Nota N° 703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal -"Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) **De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

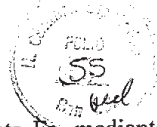
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluiseña (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



ATIVO

- 4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Chofers de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA

- 5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarian en segundo nivel de importancia, y cuales serian las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL

VI - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel/Js/15/10/04

del trabajador o su representante legal en los casos que prevea la reglamentación de esta Ley, en cualquiera de los Bancos oficiales o privados, existentes en la localidad o domicilio de la empresa y/o empleador posea varios establecimientos, el depósito se efectuará en los Bancos oficiales o privados existentes en el lugar en donde se desempeña el trabajador.-

b) Cuando el depósito en la sucursal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cuando no existiera banco oficial o privado y en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.-

c) Los empleadores deberán comunicar al Sub Programa Derechos del Trabajador dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la Ley o celebración del contrato de trabajo, la Institución bancaria o en su caso caja de Ahorro a donde efectuará los depósitos.-

En el supuesto de cambio de Institución deberá hacerlo saber al referido organismo a más tardar el día VEINTE (20) del mes del pago.-

En todos los casos, se confeccionarán los recibos correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales nacionales vigentes.-

ARTICULO 3º.- Los trabajadores que se desempeñen en tareas rurales, bajo cualquier categoría, cobrarán sus haberes en cualquiera de las formas establecidas en el artículo anterior o también en dinero en efectivo; en este último caso, el pago y la emisión del correspondiente recibo, se efectuarán ante el funcionario, que designe el Sub Programa Derechos del Trabajador a quien se lo comunicará, ya sea en la sede central de la misma o en alguna de sus delegaciones o inspectorías con la debida antelación, la fecha en que se abonarán los salarios, la que, bajo ningún concepto, podrá estar fuera de los términos que fija la Ley Nacional sobre Protección de Salarios.-

ARTICULO 4º.- Cuando se abonare el salario en cualquiera de las formas indicadas en el Artículo 2º se hará constar en el recibo el número de la cuenta y el depósito mediante el cual se hizo el pago.-

ARTICULO 5º.- En todo los casos deberán cumplirse con las normas complementarias de esta Ley, las de carácter nacional vigente sobre protección de salarios.-

ARTICULO 6º.- La transgresión a las normas del régimen establecido por esta ley hará pasible al empleador de la sanción de multa, conforme a lo establecido en la Ley Nº 5610.-

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los TREINTA (30) días de su publicación.- Para este fin deberá consultar la opinión de las entidades gremiales y solicitar sugerencias para la mejor aplicación del régimen.-

ARTICULO 8º.- Deróguese la Ley Nº 3593.-

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 5145-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5751; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5751.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5752

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS PROCESOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 1º.- En todo el territorio de la Provincia el Poder Ejecutivo tendrá facultades para orientar y vigilar los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, a efectos de prevenir, comprobar y corregir, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones cualquier tipo de excesos y toda clase de imperfecciones de mercado o prácticas nocivas restrictivas de la libre competencia.-

ARTICULO 2º.- Con respecto a los artículos, productos, mercancías, sus materias primas y servicios, destinados a la alimentación, salubridad, higiene, vestimenta, vivienda, transporte y cultura, cuando satisfagan necesidades vitales de la población, el Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se establecen y determinando el o los organismos de aplicación, podrá:

a) Requerir declaraciones juradas.

b) Exigir la presentación o exhibición de todo tipo de libros o documentos, y examinar asientos contables y documentación comercial.

c) Realizar pericias técnicas;

d) Obligar a llevar los libros y registros que se establezcan.

e) Crear registros especiales para estos fines.

f) Establecer regímenes de licencias comerciales.

ARTICULO 3º.- Con respecto a los bienes y servicios comprendidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá, estableciendo términos limitados de vigencia, dictar normas que rijan su comercialización, intermediación y distribución y en casos especiales su producción, asegurando correctos usos y costumbres comerciales.

ARTICULO 4º.- Toda infracción a las normas dictadas en virtud de esta Ley, hará posible a la entidad civil o comercial responsable, o a la persona física o jurídica culpable, de las circunstancias del caso:

a) Multa cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.

b) Detención de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, a quienes eludan obstruyan o dificulten la investigación en la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

c) Arresto de TREINTA (30) días, que en caso de residencia podrá extenderse hasta NOVENTA (90) días.

d) Decomiso de los efectos y elementos objetos de la infracción.

e) Clausura del establecimiento por un plazo que no podrá exceder de SEIS (6) meses, siempre que no se afecte el abastecimiento local sensiblemente.

f) Inhabilitación de UNO (1) a TRES (3) años para figurar en los registros de proveedores del estado, e inhabilitación para obtener créditos como empresarios o comerciantes de las instituciones bancarias oficiales, debiendo comunicarse esta sanción a quien correspondiere. Para el cumplimiento de su cometido, el organismo de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Secuestrar documentaciones y libros y solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento.

ARTICULO 5º.- En todos los casos de aplicación de cualquiera de las sanciones prescriptas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo anterior hallándose firme la resolución condenatoria, deberá ser publicada a costa de infractor de un diario local, por una vez.

ARTICULO 6º.- En todo el territorio de la Provincia, las sanciones previstas por esta Ley serán aplicadas por el organismo administrativo y el procedimiento, que se establecerá en el Decreto Reglamentario, en el que se contemplará la instrucción del sumario previo con audiencia de prueba y defensa a los infractores y además, la institución y reglas de sustanciación del recurso jerárquico de apelación para ante el Ministerio del Capital y/o el área que el Poder Ejecutivo designe, quien resolverá como autoridad administrativa de segundo y último grado.

Cuando la resolución condenatoria impusiera la sanción de multa prescriptas en el inciso a) del Artículo 4º, el infractor, previo a la interposición del recurso jerárquico establecido en el párrafo precedente, deberá efectuar el depósito del importe de la multa en la forma y término que establezca la reglamentación, sin cuyo requisito el recurso será desestimado sin más trámites.

ARTICULO 7º.- Contra el acto administrativo definitivo, que deseché el recurso jerárquico de apelación y conforme la resolución condenatoria, el infractor podrá recurrir para ante el Superior Tribunal de Justicia, articulando el recurso de conformidad a las reglas siguientes:

1) El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los TRES (3) días de la notificación de la resolución administrativa respectiva, fundado en la omisión de las formas sustanciales o vicio del sumario, y/o en la ilegalidad de la sanción aplicada, indicando las disposiciones legales y reglamentarias que justifique el mismo.-

2) Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al Superior Tribunal de Justicia dentro de los TRES (3) días subsiguientes, con todos los

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°..... Año.....

antes de que se determinaron la imposición de la sanción.

3) En el mismo día de llegar los autos al Superior Tribunal de Justicia, el Secretario dará cuenta y el presidente ordenará correr traslado por su orden y por el término de CINCO (5) días, al apelante y al Procurador General de la Provincia.

4) Concurrido el traslado del prescripto en el inciso anterior, o vencido el término sin que las partes lo hubieren hecho, y cumplidas en su caso las medidas para mejorar proveer que hubiera dispuesto el Superior Tribunal se dictará en el día subsiguiente la providencia de autos para sentencia.

5) Las medidas para mejor proveer que ordena el Superior Tribunal, deberán diligenciarse dentro del término preteritorio y efecto fijará en cada caso y que no podrá ser mayor de DIEZ (10) días. Vencido dicho término se procederá en la forma prescripta en el inciso anterior.

6) Luego que la instancia esté concluida con la providencia de autos para sentencia el Superior Tribunal fallará sin más trámites, dentro del término de DIEZ (10) días a contar de aquéllas.

7) El Superior Tribunal pronunciará su fallo, como Tribuna de derecho, declarando, según corresponda a la causal en que conforme a lo dispuesto en el Inciso 1º se funde el recurso.

a) Si existe o no emisión de las formas sustanciales o vicio del sumario. Cuando declare su existencia resolverá conjuntamente la nulidad de las actuaciones sumariales pertinentes, y en el caso contrario confirmará la resolución condenatoria recurrida, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente:

b) Si la sanción impuesta corresponde o no al hecho imputado. Cuando declare que ella corresponde, resolverá conjuntamente confirmar la resolución condenatoria recurrida, y en el supuesto contrario modificará la misma, aplicando la sanción que sea pertinente o absolviendo.

8) El Superior Tribunal no podrá modificar la resolución condenatoria, sino en parte que ella haya sido recurrida conforme al presente artículo.

9) De este fallo del Superior Tribunal no habrá más recurso que el de aclaración previsto en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, el que en su caso se sustanciará aplicando en lo pertinente las reglas del mismo ordenamiento legal.

10) Todos los términos y plazos señalados en el presente artículo son preteritorios e improrrogables.

ARTICULO 8º.- Para el cobro de las multas impuestas de conformidad, a las disposiciones de esta Ley procede la vía de apremio fiscal.

Siendo título suficiente para su iniciación, el testimonio de la resolución condenatoria ejecutoriada y la liquidación que efectúa el organismo administrativo competente que determine la reglamentación.

El destino del producido de esta multa será establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto Reglamentario.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo siguiendo la política que el gobierno de la Nación fije en la materia, queda facultado para rebajar o suspender temporariamente los gravámenes fiscales de cualquier naturaleza sobre la producción, distribución, comercialización o consumo de los bienes y servicios comprendido en esta ley, que satisfagan necesidades vitales de la población, en los casos de que las alteraciones de sus precios en el mercado interno de la Provincia, obedezcan a razones de caso fortuito o fuerza mayor, originados en fenómenos naturales imprevisibles o en circunstancias excepcionales ajenas al control de los poderes públicos provinciales y debidamente comprobados a juicio exclusivo del Ministerio del Capital o el área que el Poder Ejecutivo designe en su reemplazo.

ARTICULO 10º.- El Poder Ejecutivo determinará en el Decreto Reglamentario, el organismo que tendrá a su cargo, en primer grado administrativo, la aplicación, y asesoramiento o consulta de la presente ley.

ARTICULO 11º.- Los funcionarios y empleados que en cualquier forma participen en la aplicación de esta Ley, estarán obligados a mantener el secreto sobre todos y actuaciones que lleguen a sus funciones.

La infracción de esta norma será considerada falta grave a los efectos previstos en el Estatuto del Empleo Público, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal si así correspondiere.

ARTICULO 12º.- Siempre que el Poder Ejecutivo autorizado por Leyes o Decretos del Gobierno de la Nación, para establecer o limitar márgenes y/o porcentaje de utilidades y/o fijar precios topes con respecto a los bienes y servicios mencionados en el Art. 2º, tal facultad se ejercerá de conformidad a las disposiciones de la presente ley, y serán de aplicación a las infracciones de aquellos las sanciones prescriptas en los Artículos 4º y 5º por el procedimiento determinado en los Artículos 6º, 7º y 8º.

ARTICULO 13º.- Derógase las Leyes Nº 3294 y 1946.

ARTICULO 14º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEYREYA

Pres. -Hon. Cám. Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon. Cám. Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon. Cám. Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 5146-MC-2004

San Luis, 19 de Octubre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5752; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5752.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5755

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ley, será considerado ejercicio profesional todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas de los comprendidos en el Artículo 3º y especialmente si consiste en:

a) El ofrecimiento, realización, inspección de servicios y obras.

b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de laudos, consulta, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, mensuras, tasaciones, cuentas, certificados, proyectos, etc., destinados a autoridades públicas o a particulares.

ARTICULO 3º.- Para ejercer las profesiones mencionadas en el Artículo 1º se requiere:

a) Poseer título expedido, revalido o habilitado por una Universidad Nacional.

b) Poseer título habilitante expedido por Escuelas Profesionales o Industriales de la Nación o Institutos similares incorporados.

c) Poseer título procedente de países con los cuales se hayan celebrado tratados de reciprocidad o equivalencia con los expedidos por las Universidades Nacionales.

ARTICULO 4º.- Las funciones para las cuales serán habilitados los profesionales mencionados en el Artículo 3º son:

1) Para los títulos comprendidos en los incisos a) y c), las que determinen las respectivas Universidades Nacionales que los expidan, habiliten o revaliden.

2) Para los títulos comprendidos en el inciso b) las que determinen las Escuelas o Institutos Profesionales que dependan de la Nación o Provincia, registrados en el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 5º.- El uso del título propio de las profesiones objeto de la presente Ley, estará sometido a las reglas siguientes:

1) Solo será permitido a las personas de existencia visibles que estén habilitadas por esta Ley para su ejercicio.

2) En las asociaciones, sociedades o cualquier otro conjunto de profesionales entre sí o con otras personas, corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales, y en las denominaciones que adopten las mismas, no se podrán hacer referencias a títulos profesionales si no los poseen la totalidad de los componentes.

3) En todos los casos deberá determinarse con precisión el título de que se trata, excluyendo las posibilidades de cualquier error o duda al respecto.

ARTICULO 6º.- Se considerará como uso de título toda manifestación que permita referir a una o más personas la idea de ejercicio de una de las profesiones objeto de esta Ley, tales como: el empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, avisos, carteles, etc., o la emisión, reproducción o difusión de palabras o sonidos o el empleo de términos como academia, estudio, asesoría, instituto u otros de la misma significación.

ARTICULO 7º.- Las personas que sin tener título habilitante con las condiciones

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N°. Año